

## **INFORMACIÓN SOBRE EL RESULTADO DE LA NEGOCIACIÓN DE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN INTERNA DE LAS OEPS ORDINARIAS 2019, 2020 Y 2021.**

---

Concluida la reunión de la Mesa Sectorial celebrada el día 24 de noviembre en la que se negociaron las convocatorias de acceso por el sistema de promoción interna correspondientes a las Ofertas de Empleo Público 2019, 2020 y 2021, a continuación se detallan las alegaciones planteadas y la respuesta sobre cada una de ellas, así como las modificaciones introducidas en las bases:

- En relación a la previsión de incorporar en la base primera **“bases comunes que registrarán los procesos de promoción interna de las OEP 2019, 2020 y 2021”**, no se entiende acertada su inclusión, puesto que no se tratan de unas bases comunes. La propuesta de convocatoria negociada incluye la regulación completa del proceso selectivo, sin que existan unas bases específicas en las que se determinen cuestiones puntuales del proceso. Como ya se dijo en la negociación, este modelo de propuesta sera idéntico para la convocatoria de los cuerpos generales y sólo se establecerán bases diferentes para los cuerpos con una regulación específica (IFAPA, Inspección de Urbanismo y discapacidad intelectual).

Además de lo anterior, estamos en pleno proceso de cambios en los procesos selectivos. Podemos ir incorporando los cambios que estamos estudiando a medida que se vayan decidiendo. En su caso, cuando esté todo asentado, habrá ocasión de confeccionar bases generales.

- Con respecto a establecer **el requisito de acceso en 18 años**. Si bien al requerirse dos años de antigüedad en el cuerpo, la edad mínima de participación es de 18 años, el TREBEP en su artículo 56.c) establece como requisito de acceso los 16 años. La inclusión de una edad diferente a la establecida por la normativa de carácter básico podría provocar confusión en los participantes. En la práctica no aporta el cambio, no es necesario, al requerirse para la participación el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que la edad mínima para la participación sería efectivamente 18 años.

- Con **respecto a la tasa**, estamos de acuerdo que pueda subsanarse un abono incompleto del importe de la tasa, como se ha venido haciendo últimamente en el IAAP. En los procesos gestionados hasta el momento se permite que el participante subsane el abono incompleto de la tasa. Hasta ahora no se permitía que se pagara el importe íntegro de forma extemporánea (no hay ningún pago en la fase de presentación de solicitud y abono de la tasa), pero sí que se subsane un abono incompleto cuando se ha presentado solicitud de participación.

Esta práctica es la que se viene desarrollando y no resulta necesario incorporarla a las bases, puesto que es una subsanación, como las que permite la ley, sin perjuicio de que pueda darse a conocer a los interesados con notas informativas, como se hace en otras administraciones (y con otras cuestiones).

- En relación a la **actualización del importe de la tasa y la posible gratuidad para el personal funcionario**, ambas cuestiones se establecen conforme a la normativa vigente, sin que exista posibilidad de negociación en esa materia en las bases de convocatoria (Ley de tasas y precios públicos).

- Respecto a la posibilidad de incorporar en las bases el **plazo de resolución de las adaptaciones**, entendemos que no beneficiaría al solicitante establecer un plazo a los órganos de selección para que decidan sobre las adaptaciones solicitadas. Con carácter general, los acuerdos sobre adaptaciones se están publicando al mismo tiempo que la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo. Si se establece un plazo para la publicación de las adaptaciones concedidas que sea inferior al tiempo que se tarda en publicar la lista definitiva de admitidos y excluidos, provocaría que los interesados dispongan de menos tiempo para acreditar documentalmente las necesidades de adaptación.

- En cuanto a la inclusión en las convocatorias de **un plazo máximo de resolución de los procesos selectivos (6 meses)**. Si bien todas las actuaciones se dirigen a este objetivo, no resulta oportuno su incorporación a las bases.

- Con respecto al desempate. Se incorpora al texto de la convocatoria la **antigüedad como personal funcionario** en la Administración General de la Junta de Andalucía como criterio de desempate, y la eliminación de la letra como criterio para dirimir los posibles empates. La fórmula aleatoria apuntada en la Mesa de negociación no se considera oportuna, si bien siendo conscientes de que la antigüedad puede no ser suficiente como criterio de desempate final, se procede a la **inclusión del tiempo de desempeño del último puesto de trabajo como otro criterio de desempate**. Lo que quiere evitarse, como así lo establece la jurisprudencia, es el azar. Para ello se incorpora la referencia al periodo de tiempo total de permanencia en el puesto desde el que se promociona y como cierre, el de **antigüedad total en la Administración General de la Junta de Andalucía (como funcionario, laboral, etc.)**.

#### **Fase de oposición:**

- En cuanto a **la adición de 20 minutos al ejercicio del Grupo C**, se acepta.

- Se acepta la reorganización de la base séptima, **modificando el orden del apartado 2.8, que pasa a ser el 2.3** (se convocará a quienes se vayan a examinar del ejercicio en llamamiento único y se excluirá a quienes no comparezcan, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 de la presente base).

- Se **modifica la denominación del listado** al que se hace referencia en el apartado 2.6: se sustituye la expresión «las listas definitivas de personas aprobadas» por «la lista de personas aprobadas de la fase de oposición».

- Se corrige el error en el **plazo para presentar alegaciones al listado provisional de personas que superan la fase de oposición**, que se establece en 5 días.

- En lo relativo a la previsión de que **más de un ejercicio pueda desarrollarse en el mismo día**, se mantiene. Tal y como se han venido desarrollando los ejercicios no se han hecho coincidir cuerpos en los que los participantes puedan presentarse a diferentes cuerpos, y esta será la misma línea de actuación. Lo anterior supone un perjuicio de la garantía del interés general frente al particular, debiendo prevalecer el primero, de forma que los ejercicios no deban obligatoriamente postergarse por un escaso número de participantes en los que se dé esta circunstancia, ya que esto redundaría en contra de la agilidad que se persigue y que a su vez se demanda.

- En lo que respecta a la **celebración de exámenes en dos sedes**, no resulta operativo; atendiendo al número de participantes en estos procesos, la adopción de esta medida generaría un retraso en la celebración de los ejercicios.

- Respecto a la **reproducción del literal del apartado 5 de la base séptima de la anterior convocatoria**, que preveía que en la próxima convocatoria de promoción interna pudieran los participantes beneficiarse de la exención de la fase de oposición, se procede a su inclusión, si bien se establece un límite temporal de tres años para que pueda aplicarse esta exención. Esta limitación temporal confiere mayor seguridad jurídica y al mismo tiempo garantiza que la persona que promociona posea los conocimientos adecuados para el desempeño de las funciones del nuevo cuerpo al que accede, dado que todos los cuerpos no se convocan con cadencia anual. La falta de limitación temporal podría ocasionar que los conocimientos de los seleccionados estén excesivamente desactualizados.

- Respecto a la **exención de la fase oposición en esta convocatoria**, se incluye para dar cumplimiento a lo determinado en la convocatoria inmediatamente anterior. Convocatoria que no fue recurrida en este sentido por ningún aspirante. Es algo no infrecuente en otras Administraciones (en el Estado esta posibilidad la contemplan las propias OEP).

- En cuanto a la consulta de la forma de **revaloración de las preguntas si se anulan más preguntas que las establecidas como de reserva**, se han incluido una modificación en el apartado correspondiente, de forma que se realice la adaptación en la parte del ejercicio afectada. Texto:

Una vez aprobada la plantilla definitiva, si esta no alcanzara el número total de preguntas evaluables establecidas en los apartados 2.1 y 2.2 de esta base, y a fin de garantizar que las personas aspirantes puedan obtener la máxima puntuación ~~en el ejercicio~~ **en cada una de las partes del ejercicio**, la comisión de selección correspondien-

te adaptará; **en la parte que corresponda** la valoración de cada acierto prevista en dichos apartados.

### **Fase de concurso**

- En lo relativo a la **valoración del puesto desempeñado** en el apartado b) del baremo aplicable, se valora el trabajo desarrollado dando una puntuación concreta al participante según el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo ocupado con carácter definitivo desde el que promociona en la fecha de la convocatoria.

De esta forma, la convocatoria no contempla la valoración de un puesto que ocupe con carácter provisional un funcionario; es decir, no obtenido por los procedimientos de libre concurrencia que lo otorgan con carácter definitivo.

Esto motiva que se mantenga el que solo se tenga en cuenta la valoración del trabajo desarrollado con carácter definitivo, como se ha venido haciendo hasta la fecha en todas las convocatorias de promoción interna, sin que, además, se tenga constancia de que se hayan presentado recursos sobre esta cuestión.

La diferente valoración del trabajo desempeñado entre el personal funcionario fijo que presta sus funciones en un puesto con carácter definitivo, frente al que lo desempeña con carácter provisional, ya ha sido juzgado y admitido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto al reconocimiento de los servicios prestados por unos y otros a efectos de trienios en los casos de promoción interna temporal del personal estatutario, y que sería el equivalente a la designación provisional prevista en el art. 30 Ley 6/1985. Así, por todas la Sentencia de la Sala Tercera, sección 16 de diciembre de 2020 (nº1744/2020), deniega tal paralelismo y la equiparación entre tales situaciones en base, precisamente, a la posibilidad de consolidar definitivamente el puesto por parte del interesado, o, en palabras del propio Tribunal : "*(...) el elemento determinante del juicio de la Sala fue la consolidación de la categoría, lo que implica una diferencia relevante y razonable con el supuesto aquí examinado.*" (F.D.6).

Es decir, el TS entiende que la diferencia de trato es válida pues el personal funcionario fijo que desempeña su puesto de forma provisional no lo hace de manera permanente e inamovible, pues goza de la posibilidad de ejercer el puesto definitivamente (en palabras de la propia sentencia: "*(...) no ha demostrado que (...) tal consolidación, que es elemento crucial en las citadas sentencias nº 1372/2019 y 1567/2019, no sea nunca posible.*" -F.D.6-), lo que permite reconocer el derecho señalado a aquel personal que pasa a desempeñar el puesto de forma definitiva.

#### **- Modificación del apartado de titulaciones.**

Se acepta lo solicitado por SAF y CCOO, aunque con otra valoración en cada apartado, dando una nueva redacción de la letra d) del anexo I, en el siguiente sentido:

d) Títulos académicos oficiales (máximo 8 puntos):

Por la posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel igual o superior a la requerida para el acceso al cuerpo y opción y distinta a la aportada para cumplir dicho requisito o haber abonado los derechos para su obtención.

En este apartado se computarán conforme al siguiente baremo general:

d1) Subgrupo A1.

Titulaciones relacionadas con el programa de materias:

Título de doctor/a: 5 puntos.

Título de máster oficial: 4 puntos.

Título de licenciado/a o título universitario de grado o equivalente: 3 puntos.

Titulaciones no relacionadas con el programa de materias:

Título de doctor/a: 3 puntos.

Título de máster oficial: 2 puntos.

Título de licenciado/a o título universitario de grado o equivalente: 1,5 puntos.

d2) Subgrupo A2.

Titulaciones relacionadas con el programa de materias:

Título de doctor/a: 5 puntos.

Título de máster oficial: 4 puntos.

Título de licenciado/a o título universitario de grado o equivalente: 3 puntos.

Título de diplomado/a universitario/a: 2 puntos.

Titulaciones no relacionadas con el programa de materias:

Título de doctor/a: 3 puntos.

Título de máster oficial: 2 puntos.

Título de licenciado/a o título universitario de grado o equivalente: 1,5 puntos.

Título de diplomado/a universitario/a: 1 puntos.

D3.) Grupo C.

Titulaciones relacionadas con el programa de materias:

Título de doctor/a: 5 puntos.

Título de máster oficial: 4 puntos.

Título de licenciado/a o título universitario de grado o equivalente: 3 puntos.

Título de diplomado/a universitario/a: 2 puntos.

Título de bachiller o técnico superior: 1 puntos.

Titulaciones no relacionadas con el programa de materias:

Título de doctor/a: 3 puntos.

Título de máster oficial: 2 puntos.

Título de licenciado/a o título universitario de grado o equivalente: 1,5 puntos.

Título de diplomado/a universitario/a: 1 puntos.

Título de bachiller o técnico superior : 0,5 puntos.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración el haber superado tres cursos completos de licenciatura. Solo se valorarán las titulaciones

reconocidas por el ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el ~~caso~~ supuesto de equivalencia de titulación la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en el que se publica. Asimismo, no se valorarán como mérito los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

- En cuanto a **la valoración de los títulos de doble grado**, lo que se valora en el proceso selectivo son titulaciones oficiales y si el título aportado es diferente al alegado como requisito de acceso, deberá ser valorado.

- En cuanto a la **valoración de los cursos de ofimática**, dependerá del cuerpo al que se pretenda el acceso, ya que son objeto de valoración «los cursos directamente relacionados con el temario del cuerpo y opción al que se aspira». Lo esencial en la valoración de un proceso selectivo es que a todos los participantes en él se les realice la valoración con los mismos criterios.

- Respecto a la previsión que determina que **«Aquellos participantes que hayan optado por la exención de la fase oposición no podrán alegarse la superación del correspondiente ejercicio»**, se procede a su eliminación de la letra g) y su inclusión en la e).

Tras la negociación se han recibido alegaciones con la finalidad de que aquellos que se beneficien de la exención de la fase de oposición, puedan sumarse en la fase de concurso 4 puntos por superación de ese mismo ejercicio. No puede admitirse porque significaría una doble utilización de un único hecho (utilizar un ejercicio que permite superar la fase de oposición, que es obligatoria y eliminatoria, y, además que puntúe con 4 puntos en la fase de concurso. En cualquier proceso selectivo o de provisión de puestos, si un posible mérito se utiliza para cumplir un requisito (por ejemplo una titulación académica), no puede, además, valorarse como mérito; es decir, su utilización para cumplir un requisito (en este caso ni más ni menos que quedar exento de la fase de oposición), se “consume” como tal, no siendo factible una doble consideración (cumplimiento de requisito y mérito). Como ejemplo, el tiempo de antigüedad de 10 años o de 5 más el curso del IAAP, no se puede computar en la fase concurso, si se utiliza para cumplir el requisito de acceso.

- Valoración de  **cursos de formación con un mínimo de 20 horas lectivas**. Se incorpora a las bases la previsión del mínimo de 20 horas lectivas, así como que el resultado de la valoración es la suma de los cursos que superen ese mínimo. Esto dota mayor seguridad jurídica y evita interpretaciones contradictorias de la convocatoria:

*f) Se valorarán, hasta un máximo de 8 puntos, los cursos de formación directamente relacionados con el temario de acceso al cuerpo y opción a que se aspira, organizados, impartidos u homologados, por el Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Andaluz de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales en el marco del*

Acuerdo de Formación Continua, por cada de 20 horas lectivas, 0,64 puntos. *No se valorarán los cursos inferiores a 20 horas lectivas, consistiendo el proceso de valoración en sumar las horas lectivas de los cursos realizados que superen el mínimo indicado. En todos los casos sólo se valorará por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su participación.*

### **Fase de presentación de documentación y solicitud de destinos por el personal que supere el proceso selectivo.**

Se introducen en la **base octava** las siguientes modificaciones:

1) En el apartado 1 se suprime «salvo cuando las circunstancias del proceso selectivo lo permitan, y a fin de favorecer la celeridad en su gestión, el trámite de oferta de vacantes, presentación de la documentación preceptiva y petición de destinos, podrán sustituirse por un acto único mediante comparecencias personales de las personas seleccionadas en el lugar y fecha que se determine por la Administración»; dado que la oferta de vacantes se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2) El párrafo que se suprime del apartado 1 se añade al apartado 2, determinando la forma de presentación de destino de modo presencial o telemático, con la siguiente redacción:

*«Las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de veinte días hábiles a contar desde que se publique la oferta de vacantes para presentar la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas y la documentación que se detalla en el apartado 4 de la presente base, que habrá de ir dirigida a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, salvo cuando las circunstancias del proceso selectivo lo permitan, y a fin de favorecer la celeridad en su gestión, el trámite de oferta de vacantes, presentación de la documentación preceptiva y petición de destinos, podrán sustituirse por un acto único mediante comparecencias de las personas seleccionadas, bien presenciales bien telemáticas, incluyendo las audioconferencias y las videoconferencias, garantizando en todas ellas la verificación de la identidad de las personas que participen en dicho acto único.»*

3) En el apartado 3 se suprime la referencia al registro electrónico único, ya incluido en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la siguiente redacción:

*«Las peticiones de destino se presentarán a través de la página web del empleado público (<https://ws045.juntadeandalucia.es/empleadopublico/>), conforme al procedimiento que se detallará en la resolución citada en el apartado 1 de la presente base, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»*

El artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, establece: *«En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1».*

4) En el Apartado 4, sobre la documentación que la persona seleccionada ha de adjuntar a la petición de destino:

- Se suprime la letra a), relativa al Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identidad Extranjero, en vigor, por aplicación del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica (en el formulario de oferta de vacantes se incluye como documento a aportar).

- En la letra b) se sustituye el título académico oficial exigido para el ingreso en el cuerpo y opción, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención compulsado, por *«Copia electrónica auténtica del título académico oficial o, en su defecto, copia del mismo acompañada del documento obtenido a través de la "Consulta de Títulos Universitarios Oficiales" en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el caso de títulos Universitarios oficiales o bien certificado obtenido en la misma Sede Electrónica en el caso de títulos no universitarios oficiales. Asimismo se podrá adjuntar copia electrónica auténtica de la certificación supletoria provisional que dispone el artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.»*

- En la letra c) se sustituye el certificado médico que acredite poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y opción a que se aspira, por una declaración responsable de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo, opción y/o subopción.

#### **Fase de nombramientos y asignación de destinos.**

En el **apartado 3 de la base novena** se añade: *«Quienes ocupen con carácter definitivo puestos de adscripción única al subgrupo C2, siempre que los mismos no tengan la consideración de «a extinguir», podrán solicitar la adjudicación de dichos puestos con el mismo carácter de ocupación y en el mismo centro de trabajo donde estuvieran destinadas las personas adjudicatarias. En tal caso, quedarán excluidas del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.»*

Sevilla, 27 de enero de 2022